

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 19 de enero de 2024, la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (pdf. 09, C1)

Como medidas cautelares se decretaron:

- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-9004, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, denunciado como propiedad del demandado JOSÈ RAFAEL GARCÍA CRUZ (fl.01, pdf.03, C2), el cual se encuentra embargado (fl.04, pdf.011, C2) y secuestrado (fl.01, pdf.19, C2)
- El embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias (corrientes y de ahorros), y CDT, susceptibles de ser embargados, que tenga el demandado JOSÈ RAFAEL GARCÍA CRUZ, identificado con la C.C No 10.185.389, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medida cautelar (fl. 03, pdf.03, C2).

Sin embargo de Remanentes ni depósitos judiciales constituidos hasta el momento.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de febrero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

**DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

AUTO INTERLOCUTORIO	0207
CIVIL No	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE RAFAEL GARCIA CRUZ
RADICACIÓN	173804089-003- 2023-00177-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se decretará la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** promovido por el banco **BBVA COLOMBIA S.A,** en contra del señor **JOSÉ RAFAEL GARCÍA CRUZ,** identificado con la C.C No 10.185.389, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

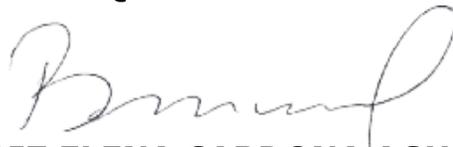
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-9004, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, denunciado como propiedad del demandado **JOSÉ RAFAEL GARCÍA CRUZ**, identificado con la C.C No 10.185.389. **Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y envíese al correo electrónico de la entidad mencionada.**

TERCERO: INFORMAR a la CORPORACIÓN HABITAT, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que deberá hacer entrega del bien identificado con F.M.I No 106-9004 embargado y secuestrado a la parte demandada. Igualmente infórmesele que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso. **Líbrese el correspondiente oficio.**

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que tenga el señor **JOSÉ RAFAEL GARCÍA CRUZ**, identificado con la C.C No 10.185.389, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medida cautelar. **Líbrese el correspondiente oficio y envíese por secretaria a los correos electrónicos de las entidades antes mencionadas.**

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en Sistema de Siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Web No. 026 del 19 de febrero de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMENÉZ
SECRETARIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada
el día 22 de febrero de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMENÉZ
SECRETARIO